

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 02 de agosto de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral de seguridad social -pensión de sobrevivientes instaurado por Blanca Miriam Salazar Zuluaga en contra de Colpensiones informándole que mediante auto del 12/05/2021, esta instancia avocó conocimiento del mismo y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.L.; no obstante, al revisar el expediente electrónico se determinó que en el presente asunto no ha sido celebrada la audiencia del artículo 77 ibidem.

Sirva proveer,

Vanessa Castrillón Castrillón
Secretaria –Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 17001310500120190050600

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., que se aplica por remisión del canon 145 del homologo laboral, que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio se encuentra que a través del proveído del 12/05/2021, esta instancia profirió un auto mediante el cual avocó conocimiento del presente proceso y fijó fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento; no obstante, al revisar el contenido del trámite se observó que en el mismo no se surtió la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., situación que impide a esta funcionaria proferir la respectiva sentencia, dado que conforme lo plasmado en el Acuerdo PCSA21-11766 de 2021, esta sede judicial, sólo puede conocer este tipo de asuntos para proferir el fallo que ponga fin a la litis.

En consecuencia, advirtiendo que en caso de que esta sede judicial, adelantará la audiencia de trámite prevista en el artículo 77 del C.P.L., podría configurarse una posible nulidad, este Despacho, en ejercicio del control de legalidad dejará sin efectos el auto proferido el día 12/05/2021, mediante el que avocó conocimiento del proceso y fijó fecha para audiencia y en consecuencia, se ordenará la devolución del presente trámite al juzgado de origen.

Por secretaria procédase a la remisión de este proceso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

DECISIÓN

Acorde a lo expuesto **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida el día 12/08/2021, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR por secretaria la remisión del presente asunto al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d96c4b8115cae42c27a475d22d6b441c8a47e765e862c5901c20ac0a4c4edb5

Documento generado en 02/08/2021 10:57:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>